

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0281

FECHA: 06/07/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-00070	EJECUTIVO	BELIJI LOPEZ BENAVIDES	LUIS MIGUEL MOSQUERA Y LUIS MUÑOZ	CAMBIO NOTIFICACION ELECTRONICA DEL DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2018-00087	EJECUTIVO	HEDUARD HERNAN MUÑOZ	DELIS ALEIDA ZEA SANCHEZ MAIDE ARACELY ZEA	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2018-00449	EJECUTIVO	PEDRO PABLO ARGOTY DELGADO	ROBERTO ALEXANDER RIVAS	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2018-00675	EJECUTIVO	CIELO VANEZA RUALES SOLARTE	LUIS EDUARDO MORA	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2019-00122	EJECUTIVO	BERTHA GUERRERO DE DELGADO	HENRY RAMIRO CALVACHI ALVAREZ	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	3/07/2020	PPAL
2019-00160	EJECUTIVO	CARLOS EFRAIN MORA BENAVIDES	EDGAR FERNANDO BOHORQUEZ Y ADRIANA PATRICIA MELO	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2019-00187	EJECUTIVO	SU MOTO S.A.	ROSALBA ALICIA CABRERA	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2019-00423	EJECUTIVO	DORA ILIA GUERRERO LUNA	JUDHY PAOLA ACHICANOY E IVAN ALEXIS VALDEZ	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2019-00478	EJECUTIVO	SU MOTO S.A.	JUAN CAMILO MONTILLA Y MARIO FERNANDO VILLOTA	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2019-00501	MONITORIO	FANNY MERCEDES INSUASTY	MEDICAL HELP COLOMBIA SAS	CAMBIO DIRECCION NOTIFICACION DEMANDADO	3/07/2020	PPAL
2020-00103	EJECUTIVO	FRANCISCO ADRIAN BENAVIDES	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOZANO & ASOCIADOS SAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	3/07/2020	PPAL
2020-00104	EJECUTIVO	MABEL VANEGAS ROSERO	MARIO FERNANDO LOZANO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	3/07/2020	PPAL
2020-00106	EJECUTIVO	MARIA OLIVIA ROJAS LASSO	MARIA ZOILA GUZMAN	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA	3/07/2020	PPAL
2020-00107	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EMILIANO MARINO CHAMPUTIS	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA	3/07/2020	PPAL
2020-00108	EJECUTIVO	COLACTEOS	MARIO FERNANDO HENAO Y GEMHEL SAS	INADMITE DEMANDA	3/07/2020	PPAL
2020-00112	EJECUTIVO	ROSALBA BENAVIDES	ANGIE MARCELA CUATIN	ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	3/07/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00070
Demandante: Beliji López Benavides
Demandado (s): Luis Miguel Mosquera y Luis Muñoz

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa como dirección de notificación del demandado Luis Miguel Mosquera, un correo electrónico, debido a que éste se encuentra retirado de la institución donde laboraba; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

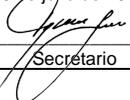
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Luis Miguel Mosquera, el correo electrónico: cuesta-luismiguel@hotmail.com.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00087

Demandante: Heduard Hernán Muñoz

Demandado (s): Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificación de las demandadas Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

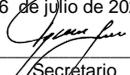
RESUELVE

TENER como dirección para notificación de las demandadas Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez, la calle 16 No. 26 – 86 Barrio Centro, 4 piso, de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00449
Demandante: Pedro Pablo Argoty Delgado
Demandado (s): Roberto Alexander Rivas

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificación del demandado Roberto Alexander Rivas; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

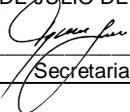
RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Roberto Alexander Rivas, el C.A.I. de la Plaza del Carnaval de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 DE JULIO DE 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00675
Demandante: Cielo Vaneza Ruales Solarte
Demandado (s): Luis Eduardo Mora

Pasto (N.), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa las nuevas direcciones de notificación del demandado Luis Eduardo Mora; el juzgado dispondrá tener como tal, las direcciones ahora suministradas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como direcciones para notificación del demandado Luis Eduardo Mora, la Secretaría de Educación Municipal sede Anganoy Los Rosales II y/o en la calle 18 entre carrera 25 y 26 de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 DE JULIO DE 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memoriales de solicitud de cambio de dirección y Sustitución de poder. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00122
Demandante: Bertha Guerrero de Delgado
Demandado: Henry Ramiro Calvachi Álvarez

Pasto (N.), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante sustituyó el mandato a ella conferido, lo cual se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

Por otro lado, toda vez que el apoderado sustituto de la parte ejecutante ha suministrado una nueva dirección para la notificación del ejecutado Henry Ramiro Calvachi Álvarez, se procederá a tenerla como tal para dicho efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

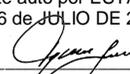
PRIMERO: RECONOCER al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Mariana ESTEBAN ALEJANDRO SÁNCHEZ GUSTÍN identificado con C.C. No. 1.085.304.991, como apoderado sustituto de parte ejecutante, en los términos del memorial de sustitución.

SEGUNDO: TENER como dirección para notificación del demandado Henry Ramiro Calvachi Álvarez, la calle 6 No. 21 – 04 Barrio Los Álamos, de la ciudad de Pasto

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de JULIO DE 2020</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00160
Demandante: Carlos Efraín Mora Benavides
Demandado (s): Edgar Fernando Bohórquez y Adriana Patricia Melo

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificación del demandado Edgar Fernando Bohórquez; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Edgar Fernando Bohórquez, la calle 30 No. 27 – 171 del Barrio La Floresta Planta Aranda Colácteos de Nariño, de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de Julio de 2020
 Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00187

Demandante: Su Moto S.A.

Demandado (s): Rosalba Alicia Cabrera Narváez

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa las nuevas direcciones de notificación de la demandada Rosalba Alicia Cabrera Narváez; el juzgado dispondrá tener como tal, las direcciones ahora suministradas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

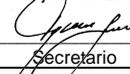
RESUELVE

TENER como direcciones para notificación de la demandada Rosalba Alicia Cabrera Narváez, la calle 10 No. 8 – 45 del Barrio San Ignacio y/o Apartamento 102 del Condominio Villa Vergel de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00423
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandado (s): Judhy Paola Achicanoy e Iván Alexis Valdez Narváez

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa como dirección de notificación del demandado Iván Alexis Valdez Narváez, la dirección donde labora; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

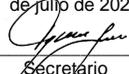
RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Iván Alexis Valdez Narváez, La Secretaría de Transito y Transporte Municipal, de la ciudad de Pasto

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00478

Demandante: Su Moto S.A.

Demandado (s): Juan Camilo Montilla y Mario Fernando Villota

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa las nuevas direcciones de notificación del demandado Juan Camilo Muñoz; el juzgado dispondrá tener como tal las direcciones ahora suministradas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

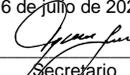
RESUELVE

TENER como direcciones para notificación del demandado Juan Camilo Muñoz, la carrera 7 No. 14 – 46 del Barrio Santa Clara y/o la carrera 8 No. 14 – 19 de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001 – 2019-00501
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandado (s): Medical Help Colombia S.A.S.

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la parte demandada Medical Help Colombia S.A.S.; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la parte demandada Medical Help Colombia S.A.S., la carrera transversal 39 B No. 7 – 33 Tercer Piso Oficina 301 Barrio Mariluz Etapa III de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de Julio de 2020
 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1° de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00103
Demandante: Francisco Adrián Benavides Sanseviero
Demandada: Comercializadora y Distribuidora Lozano & Asociados SAS

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (facturas de venta) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se impone librar la orden de apremio de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Francisco Adrián Benavides Sanseviero y en contra de Comercializadora y Distribuidora Lozano & Asociados SAS para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Por la factura de venta No. 94560, la suma de \$394.056,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por la factura de venta No. 94809, la suma de \$393.832,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- c) Por la factura de venta No. 95274, la suma de \$183.692,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) Por la factura de venta No. 95841, la suma de \$341.772,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) Por la factura de venta No. 96263, la suma de \$154.432,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- f) Por la factura de venta No.96475, la suma de \$190.532,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- g) Por la factura de venta No. 96784, la suma de \$383.308,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- h) Por la factura de venta No. 97344, la suma de \$388.048,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- i) Por la factura de venta No. 97722, la suma de \$379.544,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- j) Por la factura de venta No. 97951, la suma de \$264.404,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- k) Por la factura de venta No. 98285, la suma de \$456.532,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- l) Por la factura de venta No. 98490, la suma de \$693.272,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- m) Por la factura de venta No. 98763, la suma de \$761.368,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- n) Por la factura de venta No. 98911, la suma de \$244.112,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- o) Por la factura de venta No. 99046, la suma de \$686.888,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- p) Por la factura de venta No. 99365, la suma de \$379.772,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible

hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- q) Por la factura de venta No. 99366, la suma de \$773.452,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- r) Por la factura de venta No. 99570, la suma de \$443.448,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- s) Por la factura de venta No. 99571, la suma de \$177.264,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- t) Por la factura de venta No. 100032, la suma de \$707.904,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- u) Por la factura de venta No. 100033, la suma de \$293.904,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- v) Por la factura de venta No. 100305, la suma de \$735.119,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- w) Por la factura de venta No. 100306, la suma de \$382.998,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- x) Por la factura de venta No. 100643, la suma de \$768.335,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- y) Por la factura de venta No. 100644, la suma de \$324.493,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- z) Por la factura de venta No. 100970, la suma de \$779.728,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- aa) Por la factura de venta No. 100971, la suma de \$389.593,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- bb) Por la factura de venta No. 101348, la suma de \$238.468,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- cc) Por la factura de venta No. 101349, la suma de \$237.693,00, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al señor Juan Pablo Goyes Buchely portador de la L.T. No. 209.237 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1° de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2020-00104
Demandante: Mabel Vanegas Rosero
Demandada: Mario Fernando Lozano Patiño

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (cheque) aportados como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 712 y 713 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Mabel Vanegas Rosero y en contra de Mario Fernando Lozano Patiño, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$12.096.000,00, por concepto de capital incorporado en el cheque No. 89960-7 , más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la sanción correspondiente al art. 731 del C. de Co.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

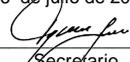
CUARTO.- RECONOCER personería al señor Juan Pablo Goyes Buchely portador de la L.T. No. 209.237 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de julio de 2020
 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1° de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00106
Demandante: María Oliva Rojas Lasso
Demandada: María Zoila Guzmán
Comuna: 10

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, como el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado,

corresponde a la comuna 10¹ (lote No. 124 manzana I Barrio Villa Nueva Sección Aranda).

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada (comuna 10), está asignada a dicho despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartofjudpas@cendoj.ramajuicial.gov.co, para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez



¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrrios-corregimientos-veredas>

Informe Secretarial. Pasto, 1° de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00107
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Emiliano Marino Champutis Fuenmayor
Comuna: 12

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, como el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado,

corresponde a la comuna 12¹ (Urbanización San Diego, inmueble que de conformidad a la Escritura Pública No. 5.232 de 22 de septiembre de 2011, colinda por el Sur con la Cra. 21 A).

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada (comuna 12), está asignada a dicho despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez



¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrrios-corregimientos-veredas>

Informe Secretarial. Pasto, 1° de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00108
Demandante: Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño Ltda - Colacteos
Demandados: Mario Fernando Henao López y Gemhel SAS

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la demanda, presentada por Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño Ltda - Colacteos a través de apoderado judicial, contra Mario Fernando Henao López y Gemhel SAS.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran "*Los demás que exija la Ley.*"

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*"

En el caso bajo estudio la demanda es presentada en contra de Gemhel SAS, sin embargo, una vez revisados sus anexos se advierte que se omitió aportar el certificado de existencia y representación legal en aras de constatar quien figura como su representante legal, pues lo allegado es un certificado mercantil.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

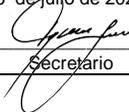
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de julio de 2020



Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1° de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00112

Demandante: Rosalba Benavides

Demandada: Angie Marcela Cuatin

Pasto (N.), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento sea auténtico y emane del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, etc. Las segundas exigen que el documento contenga una prestación en beneficio de una persona y que sea clara, expresa y exigible.

Revisado el líbello introductorio y sus anexos se advierte que se hace alusión a un acta de conciliación suscrita entre demandante y demandada, sin embargo, no se aporta la misma, ni ningún otro título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de Rosalba Benavides y en contra de Angie Marcela Cuatin, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de Julio de 2020
 Secretario